

AÑO XCVIII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015  
EXTRAORDINARIA  
200 EJEMPLARES  
26 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 094.- Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director  
OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865  
COL CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

**DECRETO 0094**

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

**Decreta**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **SMG** se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 127,504,344.88</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>4,932,346.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	30,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	4,439,127.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	463,219.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>30,000.00</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	30,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>3,827,902.40</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	3,414,584.00
44 Otros Derechos	413,318.40
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5 Productos</b>	<b>0.00</b>
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>887,247.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	887,247.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>117,826,849.40</b>
81 Participaciones	55,262,669.00
82 Aportaciones	51,328,762.00
83 Convenios	11,235,418.40
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 8% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.94
3. Predios no cercados	1.28
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.22
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

SMG  
5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 SMG)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 SMG)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 SMG)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 SMG)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 SMG)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les correspondá con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **0.50%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **5.00%**. Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SMG  
5.00

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.5% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 5.00 SMG.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 SMG elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	SMG 20.00 30.00
---	-----------------------

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, pañeones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por depósito de basura en el relleno sanitario	SMG
a) Por la utilización del relleno sanitario para depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	7.00
b) El depósito de basura con vehículo particular, incluyendo uso del relleno sanitario, (por tonelada)	6.00
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario. (por tonelada)	7.00
d) Por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario con traslado particular.	3.00
e) Por la recolección de basura, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículo del Ayuntamiento (por tonelada)	7.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del Ayuntamiento	7.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	CUOTA EN PESOS
1. Perros.	30.00
2. Equinos y bovinos	300.00
II. Servicio de limpia de lotes baldíos	CUOTA EN PESOS
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 SMG	SMG

III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día.	0.50
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico.)	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción.)	6.00
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>SMG</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.5
c) Inhumación temporal con bóveda	6.5
d) Inhumación temporal sin bóveda	6.5
e) Inhumación en fosa ocupada c/ exhumación	6.5
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	6.5
g) Inhumación en lugar especial	6.5
h) Inhumación en fosa común	<b>GRATUITO</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>SMG</b>
a) Falsa	1.8
b) Sellada de fosa	2.4
c) Sellada de fosa en cripta	2.9
d) Exhumación de restos de fosa común	3.4
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.3
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.3
g) Constancia de perpetuidad	3.4
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.4
i) Permiso de exhumación	3.4
j) Permiso de cremación	2.3
k) Certificación de permisos	1.3
l) Permiso de traslado dentro del Estado	4.5
m) Permiso de traslado nacional	11
n) Permiso de traslado internacional	15
o) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13
p) Cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicio de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales.	3.4

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				<b>AL MILLAR</b>		
DE	\$	1	HASTA	\$	10,000	5.00
	\$	10,001		\$	20,000	7.00
	\$	20,001		\$	30,000	8.00
	\$	30,001		\$	40,000	9.00
	\$	40,001		\$	60,000	10.00
	\$	60,001		\$	120,000	11.00
	\$	120,001		<b>EN ADELANTE</b>		13.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:

DE	HASTA	AL MILLAR
\$ 1	\$ 20,000	8.00
\$ 20,001	\$ 40,000	10.00
\$ 40,001	\$ 50,000	11.00
\$ 50,001	\$ 60,000	12.00
\$ 60,001	\$ 80,000	13.00
\$ 80,001	\$ 100,000	14.00
\$ 100,001	\$ 300,000	15.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
\$ 1,000,001	en adelante	17.00

3. Para giro industrial o de transformación:

DE	HASTA	AL MILLAR
\$ 1	\$ 100,000	15.00
\$ 100,001	\$ 300,000	17.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	23.00
\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **SMG 0.70**. Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.00**.
- c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).
- d) La inspección de obras será **Sin costo**.
- e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:
  - 1990-2016 **3.00**
  - 1980-1989 **3.00**
  - 1970-1979 **3.00**
  - 1960-1969 **3.00**
  - 1959 y anteriores **3.00**
- f) Por constancias, certificaciones de la Dirección de catastro e Imagen Urbana, de licencias de construcción, directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará una cuota de **3.00**.

Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

II. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán **Sin costo** pero es obligación de los propietarios y/o director responsable de obra, colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de catastro e Imagen Urbana en un tiempo no mayor a 30 días posteriores a su registro en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda por el equivalente a **5.00**.

III. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de **10.00** y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año. **5.00**

IV. Los demás servicios de planificación que realice la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano cuando sean de interés general, serán **Sin costo**.

- V. El registro de planos para fraccionamientos, relotificaciones, fusiones, y subdivisiones en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:
- a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta **\$ 0.30**
  - b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva **\$ 0.20**
  - c) Fraccionamiento de interés medio o densidad media **\$ 0.30**
  - d) Fraccionamiento residencial o densidad baja **\$ 1.20**
  - e) Fraccionamiento comercial **\$ 1.70**
  - f) Fraccionamiento industrial **\$ 2.00**
  - g) Fraccionamiento residencial campestre o densidad mínima. **\$ 1.70**
  - h) Condominio horizontal industrial **\$ 2.00**
  - i) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés social o densidad alta **\$ 1.70**
  - j) Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media **\$ 4.00**
  - k) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja **\$ 7.00**
  - l) Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima **\$ 7.00**

VI. Los derechos de fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos se causaran según lo establecido en las Leyes y **SMG**

reglamentos respectivos conforme al siguiente:

a) De la autorización	
1.- Autorización de fusión	6.00
2.- Autorización de subdivisiones para predios de 0.1 a 5,000 metros cuadrados de terreno	12.00
3.- Autorización de subdivisiones para predios mayores de 5,000 metros cuadrados de terreno	17.00
4.- Autorización de relotificación	22.00

Para la realización del trámite referido en este artículo se deberá demostrar estar al corriente en el pago de impuesto predial, así como acreditar la propiedad.

VII. Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización municipal, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelos. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de los derechos que establece el art. 13 de la presente ley.

VIII. Para gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar al momento de su registro a razón de:	<b>CUOTA EN PESOS</b>
a) Fraccionamiento de interés social e interés medio, o densidad alta y media (por metro cuadrado)	0.80
b) Fraccionamiento residencial y residencial campestre, o densidad baja y mínima (por metro cuadrado)	1.03
c) Fraccionamiento mixto industrial (por metro cuadrado)	1.30

**ARTÍCULO 18.** Derechos de factibilidad y constancias de uso de suelo se causarán según lo establecen las leyes y reglamentos respectivos y se aplicarán las siguientes tarifas expresadas en **SMG**

I. Dictamen de factibilidad de uso de suelo	6.00
II.- Constancia de uso de suelo	1.50
III.- Los derechos de licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:	

**a) Habitacional:** **SMG**

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 a 800 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre de más de 800 m2 por predio	11.00

Para predios individuales:

1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.70
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.70
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.70
Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	9.00
4. Interés medio de más de 100 M2 hasta 300 M2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	9.00
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	9.00
6. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	11.00
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	11.00
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	11.00
9. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	11.00

**b). Aprovechamiento de los recursos naturales:** **11.00**

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

**c). Alojamiento temporal** **31.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones

**d). Comercio y Servicios** **16.00**

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo

**e). Servicio a la industria:** **16.00**

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados



del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	
f) Industria	
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales	73.00
g) Para fraccionamientos industriales:	
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00
h). Instalaciones especiales e infraestructura:	83.00
Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cesero y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia	525.00
i). Equipamiento urbano:	10.50
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social, y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,	
IV. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	21.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
b) Alojamiento temporal	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones	
c) Comercio:	
1. Comercio vecinal:	5.50
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m <sup>2</sup> por local).	
2. Comercio barrial:	5.50
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florería y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros	

3. Comercio distrital:	21.00
<p>Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros</p>	
4. Comercio central:	31.00
<p>Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolás, tienda de artículos especializados, video bares</p>	
5. Comercio regional:	42.00
<p>Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada</p>	
d) Servicios	
1. Servicio vecinal:	5.50
<p>Bordados y costuras; calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. *Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m<sup>2</sup></p>	
2. Servicio barrial:	5.50
<p>Asociaciones civiles, bancos, (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.</p>	
3. Servicio distrital.	21.00
<p>Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria</p>	
4. Servicio central:	31.00
<p>Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, boté y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.</p>	
5. Servicio regional:	41.00
<p>Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y</p>	

distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano

6. Servicio a la industria y al comercio:

45.50

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria

1. Manufacturas menores:

41.00

Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, sérigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt

2. Industria ligera

62.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinilica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alpópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos

3. Industria mediana

72.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada:

82.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc.), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloró, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera

5. Equipamiento urbano

5.50

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio medico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna,

academias en general; atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos

V. Otros conceptos 6.00

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO			SMG
De	1.00 m2	a	1,000.00m2 (por metro cuadrado)
De	1,001.00 m2	a	10,000.00m2 (por metro cuadrado)
De	10,001.00 m2	a	1'000,000.00m2 (por metro cuadrado)
De	1'000,001.00 m2	a	EN ADELANTE (por metro cuadrado)
			0.68
			0.35
			0.18
			0.94

VII. Las autorizaciones por fraccionamientos, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisiones en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a lo siguiente:

	SMG
a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94
	5.00

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada una de las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar será de:

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas y gavetas en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	CUOTA EN PESOS
I. Permiso para construir fosas y gavetas en cementerios:	
a) Fosa, por cada una	75.00
b) Bóveda, por cada una	75.00
c) Gaveta, por cada una	75.00
II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	120.00
a) De ladrillo y cemento	150.00
b) De cantera	150.00
c) De granito	280.00
d) De mármol y otros materiales	825.00
III. Permiso de construcción de capillas	

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 20.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:  
Servicio de grúa:

	SMG
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.11
b) Motocicletas	0.23
c) Automóviles	0.55
d) Camionetas	0.60
e) Camionetas 3 toneladas	0.70
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.83
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.35
h) Tractocamiones con semirremolque	1.66

III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de	4.60
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de \$400.00 por cada elemento comisionado por un periodo de hasta 6 horas. Cada hora adicional por cada elemento, tendrá un costo de \$100.00. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
V. Por la impartición del curso de manejo la cuota será diario por persona de (SMG)	1.00
VI. Por permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días, la cuota será de	4.30
VII. Por permiso para manejar a mayores de 16 años por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.30
VIII. Constancia de No Infracción	1.00
IX. testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 56.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 114.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 177.00
c) En días festivos	\$ 354.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 470.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 740.00
c) En días festivos	\$ 740.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 250.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	
a) Acta de nacimiento	\$ 45.00
b) Acta de defunción	\$ 45.00
c) Acta de Matrimonio	\$ 45.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 51.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para estudiantes de todos los niveles educativos.	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 22.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 24.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de

SMG  
9.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 25.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO POR METRO LINEAL	SMG
De 1.00 a 100.00	1.35
De 100.01 a 200.00	1.04
De 200.01 a 500.00	0.80
De 500.01 a 1,000.00	0.60
De 1,000.01 a 1,500.00	0.50
De 1,500.01 a 5,000.00	0.35
De 5,000.01 en adelante	0.22

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	0.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 27.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 28.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA  
\$ 5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 29.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>CUOTA</b>
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 60.00</b>
II. Por placa de número oficial.	<b>\$ 100.00</b>
III. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>\$ 55.00</b>

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 30.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Actas de cabildo, por foja	<b>\$ 61.00</b>
II. Actas de identificación, cada una	<b>\$ 49.00</b>
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>\$ 44.00</b>
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>\$ 49.00</b>
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	<b>\$ 49.00</b>
VI. Cartas de no propiedad	<b>Sin costo</b>
VII. Por registro o refrendo de fierro para herrar ganado	<b>\$ 49.00</b>
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	<b>\$5,000.00</b>
IX. Permisos para eventos diversos de carácter lucrativo (jarpeo-baile, bailes)	<b>500.00</b>
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	<b>\$ 1.00</b>
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	<b>\$ 17.00</b>
b) Información entregada en disco compacto	<b>\$ 10.50</b>
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	<b>\$ 44.00</b>
d) Certificaciones por documento	

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 32.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

	<b>AL MILLAR</b>
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	<b>2.30</b>
\$ 100,001 en adelante	<b>2.90</b>
	<b>SMG</b>
	<b>4.00</b>

La tarifa mínima por avalúo será de .

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>SMG</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:	<b>1.00</b>
<b>SUPERFICIE</b>	<b>CUOTA EN PESOS</b>
De 90 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	<b>\$ 435.00</b>
De 301 m <sup>2</sup> a 600 m <sup>2</sup>	<b>\$ 725.00</b>
De 601 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	<b>\$ 1,010.00</b>

De 1001 m <sup>2</sup>	a	2000 m <sup>2</sup>	\$ 1,160.00
De 2001 m <sup>2</sup>	a	3000 m <sup>2</sup>	\$ 1,295.00
De 3001 m <sup>2</sup>	a	5000 m <sup>2</sup>	\$ 1,435.00
De 5001 m <sup>2</sup>	a	10,000 m <sup>2</sup>	\$ 1,732.00
De 10,001 m <sup>2</sup>	a	20,000 m <sup>2</sup>	\$ 2,157.00
De 20,001 m <sup>2</sup>	a	30,000 m <sup>2</sup>	\$ 2,866.00
De 30,001 m <sup>2</sup>	a	50,000 m <sup>2</sup>	\$ 3,589.00
De 50,001 m <sup>2</sup>	a	100,000 m <sup>2</sup>	\$ 4,308.00
De 100,001 m <sup>2</sup>	a	200,000 m <sup>2</sup>	\$ 5,024.00
De 200,001 m <sup>2</sup>	a	400,000 m <sup>2</sup>	\$ 7,172.00
De 400,001 m <sup>2</sup>	a	600,000 m <sup>2</sup>	\$ 10,042.00
De 600,001 m <sup>2</sup>	en	adelante	\$ 14,055.00

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	\$ 40.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	\$ 63.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>SMG</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.30
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.80
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.00

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>SMG</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	2.30
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.80
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	4.00
e) Elaboración de plano por predio:	4.00
f) Copia de plano tamaño carta u oficio:	1.50
g) Copia de plano tamaño 60 x 90 cm.	2.50
h) Copia de plano de región catastral por región:	1.50
i) Reposición de documentos:	
1. Avalúos:	2.00
2. Constancias y Certificaciones:	1.50
3. Planos:	2.50
4. Copias simples por foja:	0.18

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 33.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>SMG</b> 5.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	11.50
por cada luminaria instalada.	0.67
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	40.00
, más	2.50
por realizar visita de verificación.	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

21.50

### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 34.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>SMG</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00



VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente	0.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refréndo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 35.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	SMG
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	7.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	7.00

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 36.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal, se pagara como sigue	CUOTA EN PESOS
a) Local exterior	\$ 172.00
c) Local interior abierto grande (más de 3 mts.)	\$ 150.00
d) Local interior abierto chico (hasta de 3 mts.)	\$ 103.00
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts.) x día	\$ 15.00
f) Puestos semifijos chicos (hasta de 3 mts.)	\$ 10.00
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales, sólo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado; cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 4 metros cuadrados	\$ 16.00
b) De 4 a 8 metros cuadrados	\$ 20.50
c) De 8 a 12 metros cuadrados	\$ 25.00
d) De 12 a 16 metros cuadrados	\$ 29.50
e) De 16 a 20 metros cuadrados	\$ 34.00
f) a partir de 21 metros cuadrados se cobrara cada metro adicional a	\$ 8.50

g) para las unidades móviles, fijas y semifijas, se pagara	\$ 57.00
<b>III.- arrendamiento de otros espacios públicos municipales</b>	
a).- auditorio Leopoldino Ortiz Santos por evento no mayor a 5 horas	\$ 1,000.00
b).- auditorio nuevo anexo al edificio municipal por evento no mayor a 5 horas	\$1,800.00
c).- auditorio del salón de usos múltiples de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	\$ 1,500.00
d).- salón de eventos en los terrenos de la feria de El Refugio por evento no mayor de 5 hrs	\$ 2,000.00
e).- terrenos para espectáculos por día	\$ 600.00
para tiempo adicional en la renta de los espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	\$ 500.00
Para garantizar la limpieza y cualquier daño menor que el inmueble pudiera sufrir por mal uso del mismo.	

IV. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicará las siguientes cuotas:

a) Fosa común	GRATUITO
b) A Perpetuidad	\$ 550.00
c) Temporalidad a 7 años	\$ 280.00

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 37.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

##### APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I.- Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	CUOTA
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota entre Y hasta (por cada juego)	\$ 60.00
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara una cuota de (por cada uno)	\$ 525.00
IV. Por la venta de copias de planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts, se cobrara (por cada uno)	\$5,150.00
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta, se cobrara (por cada uno)	\$60.00
	\$ 60.00
	\$35.00

##### APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

##### APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	SMG
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km. de lo permitido	4.60
b) Si excede en velocidad más de 40 Km. de lo permitido	11.50
c) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50
d) Ruido en escape	3.50
e) Manejar en sentido contrario	4.60
f) Manejar en estado de ebriedad	30.00
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
h) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.60
i) No obedecer semáforo o vuelta en U	6.90
j) No obedecer señalamiento restrictivo	4.60
k) Falta de engomado en lugar visible	4.60
l) Falta de placa de circulación (automotores)	6.90
m) Falta de tarjeta de circulación	2.30
n) Falta de licencia de conducir	6.90
ñ) Falta de luz parcial	4.60
o) Falta de luz total	6.90
p) Falta de verificación vehicular	6.90
q) Estacionarse en lugar prohibido	4.60
r) Estacionarse en doble fila	4.60
s) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento	2.30
t) Chocar y causar daños	11.50
u) Chocar y causar lesiones	17.00
v) Chocar y ocasionar una muerte	34.00
w) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
x) Abandono de vehículo por accidente	6.90
y) Placas en el interior del vehículo	6.90
z) Placas sobre puestas	22.00
aa) Estacionarse en retorno	2.30
ab) conducir sin permiso oficial, siendo menor de edad	11.50
ac) Insulto o amenaza autoridades de tránsito, c/u	6.90
ad) efectuar ascenso o descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados	4.60
ae) Obstruir parada de camiones	4.60
af) conducir motocicleta sin casco protector	6.00
ag) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas	3.50
ah) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.50
ai) transitar en bicicleta fuera del extremo derecho de vía	1.20
aj) Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.20
ak) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.50
al) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo, descubierta e insegura	3.50
am) Intento de fuga	10.50
an) Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
añ) Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.90
ao) Circular con puertas abiertas	2.30
ap) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.90
aq) Uso de carril contrario para rebasar	3.50
ar) abandono de vehículo en la vía pública	4.60
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	14.00
at) Derribar persona con vehículo en movimiento	11.50
au) Circular con pasaje en el estribo	2.30
av) No ceder el paso al peatón	2.90
aw) No usar cinturón de seguridad	3.50
ay) Transitar con placas de demostración fuera de radio	1.80
az) Utilizar torreta y/o sirena de emergencia	2.30
ba) Falta de salida de emergencia en vehículos escolares	4.60
bb) Transitar en caravana sin autorización oficial	6.00
bc) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	6.00
bd) Cortar la circulación por avance imprudente	4.60
be) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	3.50
bf) No hacer cambios de luz alta y luz baja	3.50
bg) Impedir adelantamiento aumentando la velocidad	6.90
bh) Acelerar innecesariamente el motor	3.50
bi) Emisión excesiva de humo	1.20
bj) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etc.	4.60
bk) Manejar bajo efecto de sustancias estupefacientes	34.00
bl) Circular sobre el carril izquierdo	2.30
bm) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	6.00
bn) Estacionarse a más de 20 cm. De cera o encima de esta	4.60
bñ) Estacionarse en sentido contrario	6.00

bo) Colocar objetos apartando estacionamiento	4.60
bp) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	4.60
bq) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	4.60
br) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas.	6.00
bs) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	4.60
bt) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	6.00
bu) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o municipio	8.00
bv) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	15.00
bw) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía Pública	4.60
bx) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	6.00
by) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	3.50
bz) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	4.60
ca) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	4.60
Cb) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	2.90
cc) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	4.60
cd) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	2.30
Ce) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	3.50
Cf) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	20.60
Cg) Transitar en vehículo con frenos en mal estado	2.00
Ch) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	2.30
ci) Falta de espejos retrovisores	2.30
Cj) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	1.80
Ck) Falta de limpiaparabrisas	2.00
cl) Llevar parabrisas en mal estado	2.30
cm) Falta de extinguidor de incendios	3.00
Cn) Falta de silenciador de escape en motocicleta	2.30
Cñ) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	1.80
Co) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	3.50
Cp) Falta de faro delantero en motocicleta	2.30
Cq) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	0.69
Cr) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	0.69
Cs) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	1.80
Ct) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	1.80
Cu) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	1.80
cv) Transitar con bicicleta en sentido contrario	1.80
Cw) No disminuir la velocidad en paso peatonal	3.50
cx) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	4.60
Cy) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	3.50
Cz) Transitar con carga sobresaliente lateral	1.94
Da) Transitar con carga sobresaliente posterior	1.94
Db) No sujetar el volante con ambas manos	2.30
dc) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	4.60
Dd) No guardar la distancia de seguridad	2.30
De) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	4.60
Df) No ceder el paso en vía principal	2.30
Dg) No ceder paso vehicular de emergencia	3.50
dh) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	2.00
Di) Seguir a vehículo de emergencia en operación	2.30
Dj) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	2.30
dk) No ceder el paso a vehículo a la derecha	2.30
Dl) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	2.30
Dm) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	2.30
Dn) No llevar encendidos los faros principales	2.30
Dñ) Falta de luz roja posterior	3.50
Do) Usar luces altas en zonas luminosas	3.50
Dp) Deslumbrar al vehículo que le precede	3.50
Dq) Anunciar maniobras que no se ejecutan	2.30
Dr) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	4.60
Ds) Adelantar vehículo por el lado derecho	4.60
Dt) Arrojar basura en la vía pública	0.69
du) Abastecer combustible con el motor en marcha	1.80
Dv) Obstruir la vía pública por la falta de combustible	3.50
dw) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	4.60
Dx) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	2.30
Dy) Transitar sobre manguera de incendios	3.50
Dz) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	3.50
Ea) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	3.50
Eb) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	3.50
Ec) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	3.50
Ed) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	2.30
ee) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	3.50
Ef) Estacionarse frente a estación de bomberos	4.60
Eg) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	3.50

Eh)Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	3.50
Ei)No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	3.50
Ej)Abrir las puertas sin seguridad	4.60
Ek)No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	4.60
El)Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	4.60
Em)Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	6.00
En)Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	6.00
Eñ)No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	4.60
Eo)No sujetarse a tarifas autorizadas	4.60
Ep)Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	6.00
Eq)Utilizar la vía pública como terminal de acceso	3.50
Er) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	6.00
Es)Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	4.60
Et)Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	4.60
Eu)Transportar carga sin un indicador de peligro	6.00
Ev)Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	4.60
Ew)Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	4.60
ex)Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	1.80
Ey)Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	6.00
Ez)No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	6.00
Fa)No respetar el semáforo	1.80
Fb)No respetar el semáforo exclusivo para peatones	3.50
Fc)No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	1.80
Fd)Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	4.60
Fe)Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	2.30
ff)Circular autobús y camión en carril izquierdo	3.50
Fg)Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	3.50
Fh) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	1.20
fi)Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	2.30
fj)Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	10.50
fk)No usar licencia de chofer de servicio público	33.00
fl)Transitar a velocidad immoderada	31.00
fm)Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	4.60
fn)Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	
fn)No obedecer las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito y Transporte del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.	

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: g), u), v), at), bz), ca), f), fm), fn) y ab).

**II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	SMG
1. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.60
2. Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.30
3. Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	6.90
4. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	6.90
5. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos.	6.90
6. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	4.60
7. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades Municipales	5.70
8. Escandalizar en la vía pública	6.90
9. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad obscenas	5.70
10. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes	De 15 a 105
11. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva	3.50
12. Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	6.90
13. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	6.90
14. Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: Mostrarse desnudo total o parcialmente en público, Realizarse en si o en otra persona, Tocamientos en sus partes íntimas con o sin llegar a la copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldío	6.90
15. Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública	4.60
16. Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos	

17. Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	De 15 a 105
18. Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.50
19. Portar armas de fuego sin la licencia correspondiente	De 10 a 100
20. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación	De 10 a 100
21. Organizar o pegar propaganda de bailes, kermeses, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
22. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma, teniendo un plazo de 72 hrs. después de realizado el evento	De 15 a 50
23. Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes	6.50
24. Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley Graf. de Salud	De 15 a 105
25. Hacer resistencia a un mandado legítimo de la autoridad municipal o sus agentes	2.50
26. Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.50
27. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes	3.50
28. No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía pública	2.50
29. Al propietario o el poseedor de edificios ruinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción serán comunicadas a las autoridades competentes	De 10 a 100
30. Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
31. No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento	De 15 a 50
32. Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo	De 10 a 100
33. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde este expresamente prohibido hacerlo	De 10 a 100
34. Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico	305.00
35. Interrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos	De 10 a 100
36. Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia	De 10 a 100
37. Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, ya que pueden generar incendios	De 10 a 100
38. Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de Protección civil	De 10 a 100
39. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibiciones de mercancías	De 10 a 100
40. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	4.20
41. Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato	6.30
42. Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religioso o político, carteles, anuncios o de cualquier manera	De 10 a 100
43. Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar público; turbar la tranquilidad de las personas con gritos u otros ruidos molestos, aun cuando provengan de domicilios o vehículos de motor	De 10 a 100
44. Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con las que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas así como las señales de tránsito	6.30
45. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas	De 15 a 50
46. No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su prioridad, ya sea casa habitación o comercio	De 2 a 10
47. A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía pública productos de desechos de materiales Utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes	De 15 a 50
48. Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	2.20
49. Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito	6.30
50. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución	De 15 a 50
51. Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos	De 10 a 100
52. Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, Vagancia o mal vivencia	8.50
53. Queda prohibido las reuniones con más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el código Penal del Estado	6.30
54. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres	8.50
55. Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública	8.50
56. Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares en donde se expendan bebidas embriagantes;	De 10 a 100
57. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben de ser respetados	6.30
58. Los negocios o industrias que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	De 10 a 100
59. El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas	De 10 a 100
60. Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o	De 10 a 100

residuos que contaminen	De 10 a 100
61. Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire	De 10 a 100
62. suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y a menores de edad	De 10 a 100
63. Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera del horario establecido	De 10 a 100
64. Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él, para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
65. Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo	De 10 a 100
66. Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público	De 10 a 100
67. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil	De 10 a 100
68. Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera	De 10 a 100
69. Manejar cualquier objeto o armas prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas	8.50
70. Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente	4.50
71. Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas	6.50
72. Tirar escombros en la vía pública	De 10 a 100
73. Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas	3.50
74. La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesada fuera de los horarios establecidos por las disposiciones municipales y aplicando el freno de motor	3.50
75. Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de tracto camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana	3.50

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.**

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	SMG 5.00
---	-------------

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	0.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	0.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	0.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	0.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	0.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	0.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	0.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	0.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	0.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	0.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	0.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	0.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	0.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	0.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	0.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	0.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	0.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	0.00

- t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
  - 1. Con atraso de 1 a 30 días naturales 0.00
  - 2. Con atraso de 31 a 60 días naturales 0.00
  - 3. Con atraso de 61 a 90 días naturales 0.00
  - 4. Con atraso de 91 a 151 días naturales 0.00
- u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental, 0.00
- y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental, 0.00
- w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, 0.00
- x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 0.00
- y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente por evento, 0.00
- z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
  - 1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento, 0.00
  - 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción, 0.00
  - 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo, 0.00
  - 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción, 0.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 43. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA

REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 44. Constituyen los ingresos de este ramo

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 46. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.



**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **X.XX SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios:

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 49.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **X.XX SMG** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 52.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios:

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Ciudad Fernández, S. L. P., deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, y 2014, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2015, y 2016. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías  
(Rúbrica)